

## 8. EL CONSENTIMIENTO

En este caso, el tratamiento será lícito si el interesado o la interesada dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos.

El interesado es la forma que emplea la norma para referirse al titular de los datos personales.

El consentimiento como causa de licitud en las AAPP tiene una utilidad limitada. Esto es debido a que no se suelen cumplir las condiciones para considerar que el consentimiento es válido. Además, las competencias de las AAPP se rigen por normas y lo habitual es que sean estas las que permitan u obliguen al tratamiento de datos personales.

En el caso concreto de los centros educativos el consentimiento tiene importancia en ciertos tratamientos de datos, que derivan de actividades que no forman parte de la función educativa u orientadora. Es decir, aquellos tratamientos de datos que son necesarios para el ejercicio de la función educativa u orientadora no pueden basarse en el consentimiento.

Condiciones que tiene que cumplir el consentimiento para considerarse válido.

- El consentimiento tiene que ser explícito, no se admite el consentimiento tácito.
- El centro tiene que ser capaz de demostrar que se otorgó el consentimiento. Es decir, debe conservar los consentimientos obtenidos / retirados (proactividad).
- Si el consentimiento se pide por escrito, y en dicho escrito se hace referencia a otros asuntos, el documento tiene que estar bien estructurado para que no dé lugar a confusión.
- El lenguaje empleado para recabar el consentimiento ha de ser claro y sencillo. Cuando el consentimiento lo otorguen menores de edad existe un plus de exigencia en este sentido.
- El consentimiento se puede retirar en cualquier momento. Si se retira, la licitud del tratamiento hecho hasta ese momento no se verá afectada. Antes de recabar el consentimiento hay que informar de estos dos aspectos al interesado.
- El consentimiento debe ser libre, no debe existir vicio en el consentimiento.
- Debe ser tan fácil dar el consentimiento como retirarlo.
- Las personas menores de edad solo pueden consentir el tratamiento de sus datos personales si son mayores de 14 años. Existe una excepción en la que, aun siendo mayores de 14 años, no pueden consentir: son los supuestos en que la ley exija la asistencia de quienes sean titulares de la patria potestad o tutela para la celebración del acto o negocio jurídico en cuyo contexto se recaba el consentimiento para el tratamiento.
- Ser mayor de 14 años NO ES tener 15 años, es tener cumplidos 14 años.



Cuando las personas menores no tengan más de 14 años, el consentimiento lo tienen que otorgar quienes tengan la patria potestad o tutela. Si hay dos personas titulares la deben dar las dos.

Cuando el consentimiento no lo otorgue la persona menor, el centro debe hacer "esfuerzos razonables de acuerdo con la tecnología existente" para comprobar que el consentimiento fue dado por quien sea titular de la patria potestad o tutela.

El tratamiento de determinados tipos de datos cuando se pretenden basar en el consentimiento está prohibido. En concreto está prohibido cuando el tratamiento tenga como finalidad principal identificar su ideología, afiliación sindical, religión, orientación sexual, creencias u origen racial o étnico.

---

Revision #2

Created 2025-01-28 12:38:47 CET by Silvia Coscolin Sanchez

Updated 2025-01-28 12:39:23 CET by Silvia Coscolin Sanchez